



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE SUSCRIBEN INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, S. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO”, REPRESENTADA POR EL ING. EDUARDO ROBLES GIL ORVAÑANOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA UPVM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA SEVILLA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS “PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Investigaciones y Estudios Superiores, S.C., por conducto de su Apoderado Legal, declara que:

- a. Es una persona jurídica colectiva legalmente constituida de conformidad con la normativa de los Estados Unidos Mexicanos, en un primer momento como asociación civil, según consta en la escritura pública 58,502, otorgada el 21 de junio de 1963, por el titular de la Notaría Pública 31, de la hoy Ciudad de México, Licenciado Mario Monroy Estrada; y, posteriormente, transformada en sociedad civil, tal y como se acredita con la escritura pública 23,094, del 9 de febrero de 1987, otorgada por el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública 1, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esa entidad federativa en el folio 821, el 12 de febrero de 1988; instrumento que se exhibe al momento de la firma del presente.
- b. Tiene su domicilio en Avenida Universidad Anáhuac 46, colonia Lomas Anáhuac, municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786; y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IES870531FU5.
- c. Es la administradora y operadora de la Universidad Anáhuac México, Campus Norte, institución privada de educación superior.
- d. Su Apoderado legal cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según se acredita con la escritura pública 70,965, del 14 de septiembre de 2020, otorgada por el titular de la Notaría Pública 173 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván; instrumento que se exhibe al momento de la firma del presente.
- e. Su objeto social le permite la celebración del presente convenio, ya que puede fundar, iniciar, administrar, dirigir, fomentar, promover, patrocinar y subvencionar centros de investigación o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, congresos, juntas, reuniones y seminarios con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica; así como efectuar las operaciones de naturaleza civil, ejecutar los actos, suscribir los contratos, así como realizar todo aquello que se relacione, total o parcialmente, con el objeto de la sociedad o que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la misma.

II. Universidad Politécnica del Valle de México, por conducto de su Rector, declara que:

- a. Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad Federativa el 10 de diciembre de 2003.

- b. Tiene como objeto, entre otros; impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado, realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico, prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, e impartir programas de educación continua, orientados a la actualización profesional, la formación para el trabajo, y el fomento de la cultura tecnológica.
- c. El Dr. Roberto Alejandro García Sevilla, en su calidad de Rector, representa legalmente a la Institución en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I Decreto de Creación; asimismo, en términos de la fracción VIII, del mismo numeral, cuenta con la facultad de celebrar convenios con organismos del sector privado y social.
- d. Su domicilio legal se encuentra en Avenida Mexiquense s/n, esquina Avenida Universidad Politécnica, Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54910.

III. Las PARTES declaran que:

- a. Se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente instrumento; y, que no existen vicios del consentimiento que afecten total o parcialmente el contenido y alcance legal del mismo.
- b. Es su voluntad suscribir el presente convenio, así como asumir las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, a fin de contribuir mutuamente al cumplimiento de sus responsabilidades y su desarrollo institucional; incrementar sus capacidades de investigación académica, así como de difusión y preservación de la cultura; concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad, así como para apoyarse en las áreas de interés común, incluida la colaboración en el desarrollo profesional de los alumnos y egresados de la UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO, considerándolos en las vacantes laborales en el área de su especialidad, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a formular e implementar programas; proyectos; investigación; formación y capacitación; desarrollo de ciencia y tecnología; difusión y divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de incidencia e intereses interinstitucionales, mediante la planeación, programación y realización de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las PARTES y a la sociedad.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN

a) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común.

b) COPARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.

Cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, diplomados,

talleres, congresos y actividades académicas y culturales de interés para "LAS PARTES".

c) INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

Intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica científica y cultural en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.

d) COEDICIÓN DE PUBLICACIONES

Edición conjunta de publicaciones, producto de proyectos de investigación de interés mutuo.

e) PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Difusión por los medios a su alcance de las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de estas, otorgando los créditos correspondientes.

f) DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:

Las PARTES se comprometen a realizar las actividades que resulten necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes, así como de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este instrumento.

TERCERA. OPERACIÓN.

El presente convenio constituye un acuerdo de colaboración de buena fe que suscriben las PARTES para los fines ya descritos. A fin de garantizar su cumplimiento, las PARTES crearán los instrumentos adecuados que regulen las acciones a seguir en los proyectos que se deseen desarrollar, transformándose en programas de trabajo, los cuales deberán incluir los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos; tareas a desarrollar; calendario de actividades; compromisos, obligaciones y responsabilidades de las PARTES; responsables de ejecución; seguimiento y evaluación; costos, presupuestos, vigencia y jurisdicción, y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración de las PARTES, los programas se elevarán a la categoría de convenios específicos y serán considerados parte integral del presente instrumento.

a. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Derivado del presente instrumento, se celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta de conformidad a las áreas que refiere la Cláusula anterior.

Los Convenios Específicos establecerán cuando menos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de las partes;

- c) Calendario de Actividades;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Recursos personales, técnicos, materiales y financieros para su ejecución;
- f) Fuentes de financiamiento;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Responsables;
- i) Mecanismos de seguimiento y evaluación, y
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE USO NO EXCLUSIVO DE MARCAS DE LAS PARTES.

Las PARTES mutuamente se conceden, de manera no onerosa, la autorización no exclusiva, temporal, intransferible y revocable, para el uso de las Marcas Autorizadas que más adelante se definen, con la finalidad de ser exhibidas en emblemas, establecimientos, folletos, página oficial de internet, papelería, publicidad, así como productos y servicios, que de forma directa o indirecta se relacionen con su actividad u objeto social; en especial, para fines de promoción de servicios educativos, siempre que no contravengan las disposiciones legales aplicables y que no afecten la imagen corporativa y derechos consagrados a las Marcas Autorizadas.

Para efectos del presente convenio, por "Marcas Autorizadas" se entenderá lo siguiente:

Marca Autorizada por parte de UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO:	Marca Autorizada por parte de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO:
Universidad Anáhuac México®  Anáhuac México	Universidad Politécnica del Valle de México®  UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

Cada titular o legítimo usuario de las Marcas Autorizadas conservará, en todo momento, el derecho de usarlas o explotarlas, por sí mismo, y de conferir subsecuentes licencias de uso a terceros, sobre todos o algunos de los productos o servicios a los que aplique su clasificación.

Las PARTES manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciataria, para o a favor de alguna o ambas PARTES recíprocamente. Por lo tanto, ninguna de las PARTES podrá considerarse licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con prerrogativas adicionales a las contenidas en este instrumento, respecto de los derechos sobre las Marcas Autorizadas y de más signos distintivos que pertenecen a la otra parte.

[Handwritten signatures and initials]



QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Quienes suscriben el presente Convenio, en su caso, los integrantes del Comité Coordinador o aquellos que los sustituyan en sus funciones o cargos, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberá canalizarse toda comunicación o información para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

Las PARTES se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de las PARTES dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad o promoción o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento, donde se incluya la imagen institucional de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Así mismo, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen o denominación institucional de la otra parte, para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

SEXTA. COMITÉ COORDINADOR

Las PARTES acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por igual número de representantes de cada una de las PARTES, los cuales coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio.

SÉPTIMA. INTEGRACION DEL COMITÉ COORDINADOR

Para el adecuado desarrollo del presente Convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores para supervisar su debido cumplimiento:

Por "LA UPVM":

Nombre: Lcda. Mariana Orozco Abadía

Cargo: Encargada de la Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación

Teléfono: 50626476 Ext. 6492 / 6592 / 6676 o 55 1342 2137

Correo electrónico: vinculacion_upvm@hotmail.com

Por "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO"

Nombre: Ana Sylvia González Orta

Teléfono: 5627 0210 ext.7563

Correo electrónico: ana.franco@anahuac.mx

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Para los efectos del presente Convenio se entenderá como información confidencial, toda aquella información escrita o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada por las partes como "información confidencial". Dicha información además del Proyecto, incluye de manera enunciativa más no limitativa, diseños, precios, dibujos, software, análisis de mercado, información técnica, financiera y comercial, socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, los reportes, diagramas, diagramas de flujo, planes, proyecciones de mercado, datos y cualesquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, patentes, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial, propiedad de "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO" y "LA UPVM".

Para tal efecto, las partes se obligan a:

- a) Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.
- b) No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte titular de la información confidencial.
- c) No reproducir la información confidencial por cualquier medio.
- d) Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial.
- e) No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.

Las partes no tendrán obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por cada parte, libre de cualquier obligación de mantenerla como "información confidencial", según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por cada una de las partes, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio.
- d) Que sea recibida de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

Si alguna de las partes se ve obligada a revelar "información confidencial" por disposición de alguna autoridad competente, deberá notificar dicha situación a la otra dentro de los siguientes tres días, a partir de que surta efectos la resolución judicial respectiva, a fin de que las partes estén en condiciones de interponer los recursos adecuados con objeto de que se les cause el menor daño posible al proporcionar la información.

La Información Confidencial conservará tal carácter durante toda la vigencia del presente Convenio, y por un plazo adicional de cinco años contados a partir de la terminación de este.

NOVENA. DATOS PERSONALES.

Las PARTES se ceñirán a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas en la materia, por lo que deberán:

1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos personales que conozcan con motivo del presente convenio;
2. Implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, establecidas en la normativa aplicable;
3. Tratar los datos personales únicamente para los efectos previstos en este instrumento y abstenerse de usarlos para finalidades distintas;
4. Abstenerse de transferir los datos personales sin el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación correspondiente;
5. Procurar que el personal que conozca los datos personales sea el estrictamente necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este convenio, e

instruirles los términos de confidencialidad para los mismos;

6. Informar cuando ocurra una vulneración a los datos personales, y
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica.

Dichas obligaciones se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en el que la información conserve el carácter de confidencial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas aplicables.

Las PARTES se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial o los datos personales, a través de su personal o cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte ante cualquier reclamación que le fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.

DECIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada, sin incurrir en responsabilidad alguna, por cualquiera de las PARTES, sin necesidad de que medie resolución judicial. Bastará la simple notificación por escrito del representante legal de alguna de las PARTES, con acuse de recibo, la cual deberá efectuarse con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación.

Las actividades y programas en curso, así como los convenios específicos que se estén desarrollando, se continuarán realizando bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDA. RESCISIÓN.

Las PARTES podrán rescindir administrativamente el presente convenio, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial, debiendo comunicar por escrito a la parte infractora el motivo del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento; concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso, para solucionar el incumplimiento y manifestar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, sin que la contraparte hubiera solucionado la causa del incumplimiento o las razones aducidas no desvirtúan o justifican lo que se le imputa, la rescisión surtirá sus efectos desde la fecha de su notificación.

DECIMO TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil o cualquier otro.

Asimismo, las PARTES convienen que quedarán libres de toda responsabilidad administrativa, civil,



fiscal, mercantil, penal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir en asuntos relacionados con su respectivo personal; por lo que se obligan recíprocamente a sacarse en paz y a salvo, ante demandas o reclamos de cualquier tipo que pudieran surgir con motivo de este instrumento.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en tratándose de trabajos realizados conjuntamente, o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las PARTES.

LAS PARTES pactan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente en los casos de desastres naturales, paro de labores académicas o administrativas, o cualquier otra causa que sea ajena a sus voluntades.

Las PARTES se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera promover algún tercero que demande un mejor derecho sobre el uso de las Marcas Autorizadas de cada una de las PARTES.

DECIMO CUARTA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser revisado, previa solicitud de una de las partes formulada con treinta días de anticipación; las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre que se hagan por escrito firmadas por las partes o por sus representantes debidamente autorizados.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma de un Convenio Modificatorio; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia o duda en su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En caso de subsistir la controversia, litigio o reclamación, las PARTES se someterán a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes en el Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles conforme a sus domicilios actuales o futuros.

DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las PARTES asumen la responsabilidad exclusiva de enterar y pagar los impuestos federales, estatales o municipales que les correspondan, así como cubrir cualquier otra carga fiscal que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente, según las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las PARTES reconocen que los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, derivados o relacionados son y seguirán siendo de la parte que sea la titular, por lo que la revelación de información prevista en este convenio no le otorga a la contraparte, de manera implícita o expresa, ninguna licencia o transmisión de algún derecho bajo ninguna figura, por lo que únicamente podrá utilizarla para los propósitos autorizados en este instrumento y, en especial, conforme a lo establecido

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

en la cláusula Cuarta del presente documento.

Las PARTES convienen que respetarán los derechos de autor, compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse en virtud de la ejecución del presente, se realizarán de común acuerdo y conforme a los lineamientos que se establezcan en el documento específico correspondiente.

La propiedad industrial que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban las PARTES, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

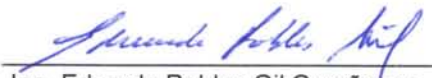
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las PARTES convienen que no podrán ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos esa modificación. Si no media notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente realizadas en los domicilios señalados previamente.

Leído el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance, efectos y fuerza legal, las PARTES están de acuerdo en cumplirlo íntegramente, por lo que lo firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada suscriptor, en Tultitlán, Estado de México, el 20 de enero de 2022.

Por la
UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO:
Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.



Ing. Eduardo Robles Gil Orvañanos,
Apoderado Legal

Por la
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE
DE MÉXICO:**



Dr. Roberto Alejandro García Sevilla,
Rector